



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:

Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:

COT-020-2025.

18 de junio de 2025.

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica dentro del expediente IO-001-2019, misma que fue sesionada el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco y firmada electrónicamente el dos de junio de dos mil veinticinco.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

La información testada con "***" es **confidencial** de conformidad con lo siguiente:

	Fundamento	Tipo de información
**	Artículos 115, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.	Se refiere al patrimonio, hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, cuya difusión puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular, la cual fue identificada por la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Páginas que contienen información clasificada: 4, 5 y 6.

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

jxWOM+SZGFpMYNpQgaCqIHUz7g6YLPKkTb4
EgmnAEwOkSQU5HA0boLGC2bwKslP0wKcVd9
7zT3KWle9eXt0PVXRBAPu8/jc2ENZTufIDSdIYG
74eNkZbxXSCkrxRetycijaVFVa1jOkDtiQ7yJ+WZ
LfCHOPMmnWQyAFPLmvlPjFafn4vedfzFw2p8Q
rWMgbUXBP4gCQiaTG6qy/nLLAOpHJLcYUeau
+I0CG1tONBZzHV5Jtqn7yc4W+CCTAkQc14Zlo
W5F9rg0DSPXWkZ86OlsACqu9zIEam47EmMm
cc5JBQwyToqVdnEfwdkyZTw90dqb1m6lCnOEFJ
NA2ojTCPvQ==

00001000000516756001

viernes, 20 de junio de 2025, 06:25 p. m.
MYRNA MUSTIELES GARCIA

wlbnbz3OZJLxHzapXMRaDZJVMgQgifSps9+XG
efyGj4FnguLHK1hvZ369U7Nb2vQ1bV1erNy3vC
qKtvmTxhB/HOwckAfWe7kfWwbtheKVqnOÉJXg
g5lUniT9S347z9EF3O74t6T93lJdY+8BX6BgAKe
v+11WFz50JP6YkjduAxvo8gT1QDgDdzyA6qChI
Cbu8vgDG4GMQETmiu47wd8UU+kHysk09fbD0
pEwOiZ5Ay2Kdd2kNUbfSoMnkouhrl1e9YukoQZ
sTahYp8Phob5A7KYUB14DfrPZCOG6A23QRo0
SjUsyCFMn659rst6QIHdW7Wcg7qXMrjdAiYL8N
3yCw==

00001000000705289306

viernes, 20 de junio de 2025, 01:29 p. m.
JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ



Pleno
Resolución
Servicios Gasolineros de México,
S.A. de C.V. y otros
Número de Expediente IO-001-2019

Visto el expediente administrativo al rubro citado, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 3, fracción XIII, 4, 10, 12, fracciones I, X, y XXX, 18, párrafos primero, segundo, y séptimo; 19, 20, fracciones V y XII, 58, 59, 61, 63, 64, 86 y 87 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 12 Bis de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica; así como 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, y XXXIX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión ordinaria del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, resuelve de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora (AI) emitió el Dictamen de Probable Responsabilidad (DP) mediante el cual determinó la existencia de elementos suficientes para sustentar la probable responsabilidad de los agentes investigados, por la posible comisión de concentraciones ilícitas, así como por la probable omisión a la obligación de notificar concentraciones cuando legalmente debió hacerse.³

SEGUNDO. El nueve y diez de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Ana María Reséndiz Mora⁴ y la Comisionada Presidenta Andrea Marván Saltiel⁵ presentaron excusas para conocer del expediente. El doce de enero de dos mil veintitrés, el Pleno calificó como procedentes las solicitudes de excusa.⁶

TERCERO. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno, resolvió:⁷ i) que se acreditaba la responsabilidad de Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V. (SEGAMEX), Gasolinera Boquilla, S.A. de C.V. (BOQUILLA), Combylub, S.A. de C.V. (COMBYLUB), Servicio Camionero de Jiménez, S.A. de C.V. (SJIMÉNEZ), Alamillo Promotora e Inmobiliaria, S.A. de C.V. (ALAMILLO) y Gasolinera Mirasierra, S.A. de C.V. (MIRASIERRA) por la omisión a la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, prevista en los artículos 61, 86, fracción III, 87, fracción IV, y 88, párrafo primero, de la LFCE, en el expediente citado al rubro; ii) impuso una multa como sanción a cada uno de los agentes económicos; y iii) señaló a los agentes responsables de cada concentración

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última modificación aplicable es la publicada en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Folios 26740 a 27340.

⁴ Mediante memorándum AMRM-001-2023. Folios 27504 a 27506.

⁵ Mediante memorándum AMS-00004-2023. Folios 25507 a 25510.

⁶ Los acuerdos fueron firmados electrónicamente el dieciséis de enero de dos mil veintitrés. Folios 27511 a 27518 y 27519 a 27524.

⁷ La resolución fue firmada electrónicamente el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.



Pleno
Resolución
Servicios Gasolineros de México,
S.A. de C.V. y otros
Número de Expediente IO-001-2019

que debían, previo pago de derechos, presentar un escrito en el que solicitaran el análisis de la concentración respectiva (RESOLUCIÓN).⁸

CUARTO. Los agentes económicos presentaron los siguientes escritos por medio de los cuales ofrecieron información en términos del apartado “8.7. Notificación de la concentración” de la RESOLUCIÓN y exhibieron el pago de derechos.

Registro	Fecha	Agente
177975	29/05/2024	ALAMILLO
177976	29/05/2024	MIRASIERRA
177979	30/05/2024	SJIMÉNEZ
177982	30/05/2024	SEGAMEX
177983	30/05/2024	
178044	31/05/2024	COMBYLUB
178045	31/05/2024	BOQUILLA

QUINTO. El doce de junio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica (ST) emitió un acuerdo en virtud del cual tuvo por cubierto el total del pago de derechos por ambas concentraciones y requirió diversa información a los agentes responsables de cada concentración bajo el apercibimiento de que, en caso de no desahogar el requerimiento, la Comisión no analizaría ni se pronunciaría sobre las operaciones planteadas por no contar con la información solicitada y ordenaría el cierre del expediente (REQUERIMIENTO).

SEXTO. Los agentes económicos presentaron los siguientes escritos por medio de los cuales solicitaron prórroga para atender el REQUERIMIENTO.

⁸ Al respecto, el apartado “8.7.” de la RESOLUCIÓN señala:

“8.7. Notificación de la concentración

Al haberse llevado a cabo las concentraciones en contravención a lo ordenado en el artículo 86 de la LFCE, dichas operaciones no pueden producir efectos jurídicos hasta que los agentes obtengan la autorización expresa de esta Comisión. En consecuencia, los actos relativos a dichas concentraciones no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión

Por lo anterior, los agentes que participan en cada una de las concentraciones, CNT BOQUILLA y CNT JM, según corresponda, deben someter a la autorización de la Comisión la operación, para lo cual deben presentar toda la información y documentación a que se refiere el artículo 89 de la LFCE e informar cualquier cambio que haya ocurrido respecto de dichas operaciones, a efecto de que esta Comisión tenga la información más actualizada al momento de analizar y pronunciarse sobre dichas operaciones y, en su caso, autorizar las concentraciones para que éstas surtan plenos efectos jurídicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la LFCE.

Para ello, deberá realizarse el respectivo pago de derechos a que se refiere el artículo 77, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, y presentar la información y documentación señalada en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, bajo el apercibimiento de que, en caso de no presentar la información y documentación solicitada con el pago respectivo, esta Comisión entenderá que los agentes no tienen interés en regularizar la operación en términos de la LFCE. Lo anterior de conformidad con el artículo 126, fracción I, de la LFCE.

La Secretaría Técnica podrá requerir la información que considere necesaria para que puedan valorarse las operaciones e imponer las medidas de apremio que estime convenientes en términos de la LFCE, las DRLFCE y el ESTATUTO.

Esto, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los agentes económicos y de las personas que ordenen o coadyuven en su ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.” [Énfasis añadido].



Pleno
Resolución
Servicios Gasolineros de México,
S.A. de C.V. y otros
Número de Expediente IO-001-2019

Registro	Fecha	Agente	Acuerdo	Prórroga
178573	26/06/2024	SEGAMEX	28/06/2024	01/07/2024 al 12/07/2024
178597	27/06/2024	SJIMENÉZ	01/07/2024	04/07/2024 al 05/08/2024
178616	27/06/2024	ALAMILLO		
178617				
178631	28/06/2024	BOQUILLA		03/07/2024 al 02/08/2024
178632	28/06/2024	COMBYLUB		

Por acuerdo del primero de julio de dos mil veinticuatro se concedió la prórroga solicitada por un periodo de diez días adicionales contados a partir del vencimiento del plazo original.

Respecto a MIRASIERRA, el diez de julio de dos mil veinticuatro se emitió acuerdo por el que se señaló que había transcurrido el plazo otorgado para que MIRASIERRA desahogara el REQUERIMIENTO.

SÉPTIMO. Los agentes económicos presentaron los siguientes escritos por medios de los cuales ofrecieron la información que fue requerida mediante el REQUERIMIENTO.

Registro	Fecha	Agente
178967	12/07/2024	SEGAMEX
178968	12/07/2024	
179179	02/08/2024	BOQUILLA
179180		COMBYLUB
179195	05/08/2024	SJIMENÉZ
179246	06/08/2024	ALAMILLO y MIRASIERRA

OCTAVO. Mediante acuerdos de trece y dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro se tuvieron por presentados en tiempo los escritos de SEGAMEX, BOQUILLA, COMBYLUB, SJIMENÉZ y ALAMILLO, y se reservó acordar el desahogo de la información requerida. El escrito de MIRASIERRA fue presentado de forma extemporánea.

NOVENO. El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, la ST, mediante oficio ST-CFCE-2025-005, requirió a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para que presentara diversa información relacionada con el expediente (OFICIO ST).

El cinco de febrero de dos mil veinticinco, la CRE presentó información en atención al OFICIO ST.

El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la ST emitió acuerdo por el que previno a la CRE para que, en un plazo de cinco días hábiles, hiciera las aclaraciones y exhibiera diversa información, el cual fue notificado por oficio el seis de marzo de dos mil veinticinco.

El veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la ST emitió un acuerdo por medio del cual se indicó que el plazo de la CRE había fenecido el catorce de marzo de dos mil veinticinco y que la CRE había sido omisa en dar atención a la prevención realizada en el acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, por lo que se indicó que en el momento procesal oportuno el Pleno de esta Comisión resolvería con base en la mejor información disponible.⁹

DÉCIMO. El quince de mayo de dos mil veinticinco, la ST emitió acuerdo por el que se tuvo por desahogado el REQUERIMIENTO, asimismo, reiteró que correspondía al Pleno, pronunciarse sobre el

⁹ Folio 37911.

37322



cumplimiento de la obligación 8.7 de la RESOLUCIÓN, la regularización de las operaciones de los agentes y los apercibimientos decretados en el resolutivo Cuarto de la Resolución.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. En la RESOLUCIÓN, el Pleno de la Comisión determinó la omisión de notificar diversas concentraciones, en términos de los artículos 86 de la LFCE y 54, tercer párrafo, de las DRLFCE, a los agentes que participaron en i) la CNT JM¹⁰ y ii) la CNT BOQUILLA¹¹.

Conforme a la RESOLUCIÓN, las concentraciones se llevaron a cabo a través de contratos de ****** y tuvieron por objeto que SEGAMEX pudiera operar las estaciones de servicio (ES) que se encuentran en los inmuebles objeto de los contratos¹² en los siguientes términos:

1. CNT JM

SEGAMEX, en su carácter de ****** y GRUPO JM, a través de ALAMILLO y MIRASIERRA, como ****** celebraron ****** respecto a las siguientes ES.¹³

ES Objeto CNT JM ¹⁴	Permiso	Ubicación
**	**	**

El monto de la operación fue de:

CNT JM

¹⁰ Concentración realizada entre SEGAMEX y GRUPO JM (Grupo de Interés Económico (GIE) conformado por MIRASIERRA y ALAMILLO).
¹¹ Concentración realizada entre SEGAMEX y GRUPO BOQUILLA (GIE conformado por BOQUILLA, COMBYLUB y SJIMÉNEZ).
¹² Páginas 241 a 249, 399 a 407, 137 a 147 y 299 a 308 del DPR. Folios 26980 a 26988, 27138 a 27146, 26876 a 26886 y 27038 a 27047.
¹³ Folio 3598.
¹⁴ Se refiere a las ES objeto de la CNT JM (ES OBJETO CNT JM).
¹⁵ Folio 3598.
¹⁶ Folio 15185, archivo electrónico "Respuesta COFECE", 15185, en el archivo electrónico denominado "INVENTARIO ALAMILLO", 6230 y 12613.

Eliminado: 4 filas y 17 palabras



Pleno
Resolución
Servicios Gasolineros de México,
S.A. de C.V. y otros
Número de Expediente IO-001-2019

CNT IM
**

2. CNT BOQUILLA

SEGAMEX, en su carácter de ** y GRUPO BOQUILLA, a través de BOQUILLA, COMBYLUB y SJIMÉNEZ, como ** celebraron **

ES Objeto CNT BOQUILLA ¹⁹	Permiso	Firma del contrato	Ubicación
		**	

Eliminado: 18 filas y 24 palabras

El monto de la operación fue de:

CNT BOQUILLA
**

¹⁷ Folio 3598, 15185, archivo electrónico "Respuesta COFECE_", RECIBO SEGAMEX, 15185, en el archivo electrónico denominado "INVENTARIO ALAMILLO", 6230 y 12613.

¹⁸ Folios 3598, 3781 y 4824.

¹⁹ Se refiere a las ES objeto de la CNT BOQUILLA (ES OBJETO CNT BOQUILLA).

²⁰ Folio 3598, 3781 y 4824.

²¹ Folio 12613.

²² Folios 3598, 3781, 4824 y 12613.

Las rentas mensuales con IVA, para cada ES OBJETO CNT BOQUILLA se desglosan en la siguiente tabla.

ES	Fecha de firma	Renta con IVA **	Acumulado
[Redacted Table Content]			

TERCERA. En términos del artículo 120 de la LFCE, este Pleno resuelve con la mejor información disponible, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente, se observa que la CRE (autoridad extinta por reforma publicada en el DOF el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco²³) fue omisa en atender en dar atención a la prevención realizada en el acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Del análisis realizado por esta Comisión a los medios de convicción aportados y constancias que obran en el expediente, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar las concentraciones descritas en la Consideración Segunda y reconocer sus efectos legales en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, ante la ausencia por impedimento de las Comisionadas Andrea Marván Saltiel y

²³ Mediante “Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752329&fecha=18/03/2025#gsc.tab=0



Pleno
Resolución
Servicios Gasolineros de México,
S.A. de C.V. y otros
Número de Expediente IO-001-2019

Ana María Reséndiz Mora, y se emite el día de la firma electrónica con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada Presidenta
en suplencia por impedimento legal²⁴

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

²⁴ En términos del artículo 19 de la LFCE.



37326

Número de Expediente: IO-001-2019
Número de Páginas: 8

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

jI2p+DOFXI0/4ZhLiL5sDjQe39folO3KLIVylwgQR a1t9tN90lzy4GeIQxjglfI4rNBelu3JR+qFmkXwz bRV7NaBEKlvRGzvcSOypZVebZ8JnZ2lFk7tJX Ptbu4UYMKp41ytj+CupP8TfaUg+In5+RxbvVky6 Ny9G9KxNbgvaf+nubJ2USWs3h9otzmCTaTW O4MN5qPnCBKWP5dw7gPrHpE0DLkntyhAeF+7 wU0KzPU+Ar/UhgVXkWXh4zBD79tlmnoLYWuA 5BJrOEKzSmVChxVZB7OM55q9DeHc+DHgY Vj1hei1Z1RFJhPChLhRrRK7+hgkF49Dv79g==	00001000000705289306	lunes, 2 de junio de 2025, 03:43 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
Y8RBsu47Bc9OYw7IF0BDybNRohmpjnevrlQNa +25Y7pOHEYKEfrMlbWwrfA+GS81uDK7SyUkXk i6/ZgpkNBIfArZG+wuiMsqROZpWKB2Fhmbm 8MjTFw7HNmH+6M1mylFVm9zk5xOyWo6+AJ+ XMjCt+pjJubLDlqpU/k6jbyaRAKzlhSmb4Wl6gG FZnN2C/3juWb1/YEgtz0jEYHBbnrAbhzpDShvDo japfG04x8DimkxFWNxWz065HdtHJpfcYVYtFke KUzV7E48i5y+kh7C0yk77zY6hihL1zQJ4qTTukcgl KUOKKCVdOZc8s9LdlfFsiL6UVH6FOWgSvq==	00001000000512348861	lunes, 2 de junio de 2025, 02:36 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
RZySxMWPynNY81VSosr3+01cQfmr3qMP7DRg j7qMFLlBd/BSflalCx/ISsPltceKnyFmcjJPG75AP W3eaV8OiSnq/BsgybekvUViJn8xSv74hDLFQJw F/xQLtLcYqKvNcCwq4DcXvQcF+eYy1JQ7zY9 Xh01IGSyfQoEVUxYjz+3UoTVmvAtm8Eg6N+ 9/iFYbw+w2uM+6yTI6Oi4857P4BKGPWnwqtaS GdNkxldfCnyZEqlSsTYozboLJyeH+QOGW1L69 uUuLX3zWhAB4qapaLUFT+kSdj60C7XURCaNo 5ywt8rODTQB4ivbVAgUcswNMsN76RSYKZPCB wtalg==	00001000000707787623	lunes, 2 de junio de 2025, 11:39 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
co+57OJdZRj9pzzER6f7T0M4a5iOjszVZC7iFln xHlKLw4Cy8LFHFQyW4SnkXys5pdXGO3e3yprT o0iaZcNd0zV00bMh6AYg8w5IM3WJ543WDHe mqYOh6rq+j6YdYy5gu8c/Gqq1TzpUNQE3nOVU aoRCR1jYlGm//AygpskxbD+kFTYOWmdaSUqn qo/12wLi+MY9YHUzKs0TtA2cuBA93Vfh/wOVh OW9RcaqW6FHR9kdfb2jX8DNAtlyZZ1nio2MBG V0OgkuiFzepR3K3udsBhVKw1VqxCDzPXmzTO 2aHKRi3zO+rPFke/ZtbDTopSRJaD0CEGAA+7S Y5KK0eA==	00001000000704356265	lunes, 2 de junio de 2025, 10:52 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
WVtPEyggcBp4+p/xC/YFPdDyVT6b4pcoJfGO8i FhxmEJwZ9S8LzQNAzA2fAplPQ2AO1Int4ImCuT vP42r6K2vllroBZi/kO7zW9iSGmR3GekqHnEr8/Z zzzFdNrDukzGvJBduYy3TEbffdY7QoclmY73TP h+bKEBTcDv9TQ9vMRehhaTq9I58Pqt5h8VWffj MzIAGiMgdGBd1+2vM20C0/Z8B7AubRMjmkJsJ URzWiEXKAX06YsHnuYQ4CgYufnBbdVGHUml 6iyb0kWXqH5PSS9KZa8BorK3UHp66xCungIF2 WlNblJyK++HYKdtv5wRj8Gm9aULZaNwpUTx2 ZXQ==	00001000000705452429	lunes, 2 de junio de 2025, 10:41 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
EHcL3A3ifHWxMRHQnkHnFedHRFTYnF5vGC3 mHcENGr8wWBzLJObZ5LNDP9TatKpq6IHMu+ m6u8zod6DWEeVYnmyQdl65FIAeAHQXjE3Ai CXl0xsj+DQi86uDPBM7hyO7RLh2XSqaJ4Ify7P qMCfjzYsLY3iIINIKnmLD8c0d4dRZMKz/z81A8Tt nllgrxSARpuZCBiZNVTKaOQVJSr5dUdX7cGAq hHP/6N3w9aZSSGaxRTFqLhb+gywrW5izzHftpu zXYgQOsQR76gXco8WFeFwQ++mRTUibEjxlOx IVYhELK8BPS6PdSXTocoo+qJOrGAbZDwiN9 TclEiTL9ra==	00001000000703050164	lunes, 2 de junio de 2025, 10:29 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ